

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0694-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2017

**Asunto:** DETERMINACIÓN GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO

Señor Ingeniero Civil  
Jose Victor Espinoza Barcia  
**Gerente General**  
**MANABI CONSTRUYE E.P.**  
Parroquia Andres de Vera, Kilometro 8 Via Portoviejo - Manta

De mi consideración:

En atención al oficio No. 0635-MC-GG-17 de 20 de febrero de 2017, mediante el cual la **Empresa Pública de Construcción "Manabí Construye" del Gobierno Provincial de Manabí**, solicita la determinación del Giro Específico de Negocio; al respecto me permito indicar lo siguiente:

### 1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

La **Empresa Pública de Construcción "Manabí Construye" del Gobierno Provincial de Manabí**, según el artículo 1 de la Ordenanza de Constitución del 27 de enero 2011, tiene como objeto llevar a cabo las siguientes actividades "*[...] gestión y administración vial; ejecutar, en coordinación con el gobierno regional central obras en cuencas y micro cuencas; construir y sistemas de riego; construir planes y programas de vivienda de interés social en el área rural y urbano de la Provincia y del país; construir zonas de culturas, de artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural y urbana, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales rurales*"

### 2. FUNDAMENTOS DE HECHO

La **Empresa Pública de Construcción "Manabí Construye" del Gobierno Provincial de Manabí**, fue creada mediante Ordenanza del Gobierno Provincial de Manabí, el 27 de enero del 2011.

El 25 de enero de 2017 con oficio No. SERCOP-DG-2017-0119-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficio No. 0635-MC-GG-17 de 20 de febrero de 2017, la **Empresa Pública de Construcción "Manabí Construye" del Gobierno Provincial de Manabí** da respuesta al requerimiento del SERCOP.

### 3. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre "*[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...]* El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]"

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCCP está la de "*[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación*"

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0694-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2017

Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 Ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las **“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”**.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: *“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”*

#### 4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación se consideran relativos al giro específico del negocio de Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye” del Gobierno Provincial de Manabí, por lo que se aprueba la solicitud presentada respecto de:

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0694-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2017

CPC (NIVEL 9)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN
153200011	GRAVA	PROVISION DE MATERIALES PETREOS
153200012	PIEDRA PARTIDA O TRITURADA	PROVISION DE MATERIALES PETREOS
153300014	ASFALTO NATURAL	ADQUISICION DE SAFALTO AC-20 PARA LA PLANTA DE ASFALTO
153300015	RETUN NATURAL	ADQUISICION DE SAFALTO AC-20 PARA LA PLANTA DE ASFALTO
333300011	AGUARRAS	PROVISION DE MATERIAL PARA DISOLVENTE DE PINTURA UTILIZADA EN LA SEÑALIZACION HORIZONTAL
351100111	PINTURAS Y BARNICES (INCLUSO ESMALTES Y LACAS) BASADOS EN POLIMEROS SINTETICOS O POLIMEROS NATURALES QUIMICAMENTE MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; PINTURAS ANTICORROSIVAS, PLASTICOS EN DISOLVENTES ORGANICOS VOLATILES, PINTURAS CONT	PROVISION DE MATERIAL PARA SEÑALIZACION HORIZONTAL
371991111	MICROESFERAS DE VIDRIO DE DIAMETRO NO SUPERIOR A 1MM	PROVISION DE MATERIAL PARA SEÑALIZACION HORIZONTAL
374400011	CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO	ADQUISICION DE CEMENTO
153200015	AGREGADOS PETREOS	PROVISION DE MATERIALES PETREOS
643320113	TRANSPORTE DE MESCLAS ASFALTICAS	PRESTACION DE SERVICIO PARA TRANSPORTE DE MESCLA ASFALTICA
363300311	GEOMEMBRANAS	ADQUISICION DE MATERIAL PARA COLOCACION EN SISTEMAS DE DRENAJE EN LAS DIFERENTE VIAS CONTRATADAS PÓR LA EMPRESA
262100918	GEOTEXTIL TEJIDO Y NO TEJIDO	ADQUISICION DE MATERIAL PARA COLOCACION EN SISTEMAS DE DRENAJE EN LAS DIFERENTE VIAS CONTRATADAS PÓR LA EMPRESA

Por otro lado, los siguientes CPC no se los considera como relativos al giro específico de su representada, por lo que se niega la solicitud:

CPC (NIVEL 9)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN
333400011	DIESEL	PROVISION DE COMBUSTIBLE PARA LAS MAQUINAS

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0694-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2017

412410011	BARRAS Y VARILLAS, LAMINADAS EN CALIENTE, ENROLLADAS IRREGULARMENTE, DE HIERRO O ACERO NO ALEADO, QUE CONTENGAN MUESCAS, RESALTES, SURCOS U OTRAS DEFORMACIONES PRODUCIDAS DURANTE EL PROCESO DE LAMINACION.	ADQUISICION DE ACERO DE REFUERZO
432200113	BOMBAS CENTRIFUGAS PARA LIQUIDOS	ADQUISICION DE BOMBA PARA SISTEMA DE RIEGO
544000113	CONSTRUCCION Y MONTAJE DE PLATAFORMAS Y ESTRUCTURAS METALICAS	ADQUISICION DE ELEMENTOS
544000211	SERVICIOS DE INSTALACION, ENSAMBLAJE Y MONTAJE DE OTRAS ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS	ADQUISICION DE ESTRUCTURAS PREFABRICADAS
545400011	SERVICIOS DE MONTAJE DE ESTRUCTURAS DE HORMIGON REFORZADO QUE REQUIEREN APTITUDES O EQUIPO ESPECIALIZADOS A CAUSA DE SU TAMANO O DEL METODO UTILIZADO	MONTAJE DE ESTRUCTURAS
548000011	SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPO CON O SIN OPCION DE COMPRA DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION O DEMOLICION DE EDIFICIOS PARA TRABAJOS DE INGENIERIA CIVIL CON OPERARIOS Y SERVICIOS OPERATIVOS PROPORCIONADOS POR LOS MISMOS	PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS EQUIPOS Y MAQUINARIAS QUE SE NECESITAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ADQUIRIDAS POR LA EMPRESA
643390017	TRANSPORTE DE MATERIALES ARIDOS	TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS
643390111	TRANSPORTE POR CARRETERA EN OTROS VEHICULOS ESPECIALIZADOS N.C.P. INCLUYE EL TRANSPORTE DE HORMIGON Y GRAVA ALQUITRANADA, ANIMALES DE GRANJA, AUTOMOVILES, ETC., EN VEHICULOS ESPECIALIZADOS	TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA
548000014	ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO	PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS EQUIPOS Y MAQUINARIAS QUE SE NECESITAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ADQUIRIDAS POR LA EMPRESA
612910012	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MAYOR PRESTADOS A COMISION O POR CONTRATO, DE COMBUSTIBLES SOLIDOS	PROVISION DE COMBUSTIBLE PARA HACER UTILIZADOS EN LOS EQUIPOS, MAQUINARIAS Y PLANTA DE ASFALTO DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA MANABI CONSTRUYE EP

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0694-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2017

En el caso de todos los ítems planteados no se los considera como relativos al giro específico de su representada, ya que son productos cuya adquisición puede ser programada y responde a una planificación operativa adecuada, por lo que para su compra se deben utilizar los procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, están establecidos en el Título III, Capítulo II de la LOSNCP. En el caso del CPC 412410011 este se encuentra catalogado por lo que deberá ser adquirido a través del Catálogo Electrónico y/o Catálogo Dinámico Inclusivo.

La empresa se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 90 días. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2017/01/mrgene.docx>. De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNC, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección en caso de ser aplicables.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *"Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes"*.

Además, si en el futuro uno de los CPC aprobados en este oficio es incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se deberá separar como retirado del giro específico del negocio de la empresa, sin la necesidad de recibir una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente documento. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0694-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2017

Atentamente,

  
Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar  
**DIRECTOR GENERAL**

Referencias:  
- SERCOP-CZA-2017-0453-EXT

Anexos:  
- manabi\_construye\_(2).pdf

gc/rt/wf/vg



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1049-OF

Quito, D.M., 13 de junio de 2017

**Asunto:** Giro de Negocio MANABI CONSTRUYE E.P.

Señor Ingeniero Civil  
Jose Victor Espinoza Barcia  
**Gerente General**  
MANABI CONSTRUYE E.P.  
Sector Rio de Oro Km 8 Via A Portoviejo-manta

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. 1870-MC-EP-GG-17 de 23 de mayo de 2017, mediante el cual la **Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye” del Gobierno Provincial de Manabí**, solicita la reconsideración de lo resuelto en el oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0694-OF del 18 de abril de 2017, me permito manifestar:

#### I. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

La Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye” del Gobierno Provincial de Manabí, según el artículo 1 de la Ordenanza de Constitución del 27 de enero 2011, tiene como objeto llevar a cabo las siguientes actividades “[...] *gestión y administración vial; ejecutar, en coordinación con el gobierno regional central obras en cuencas y micro cuencas; construir y sistemas de riego; construir planes y programas de vivienda de interés social en el área rural y urbano de la Provincia y del país; construir zonas de culturas, de artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural y urbana, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales rurales*”

#### II. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye” del Gobierno Provincial de Manabí, fue creada mediante Ordenanza del Gobierno Provincial de Manabí, el 27 de enero del 2011.

El 25 de enero de 2017 con oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0119-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficio Nro. 0635-MC-GG-17 de 20 de febrero de 2017, la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye” del Gobierno Provincial de Manabí da respuesta al requerimiento del SERCOP.

Mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0694-OF del 18 de abril de 2017, el SERCOP remite la resolución sobre la determinación del Giro Específico de Negocio para la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye” del Gobierno Provincial de Manabí.

#### III. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] *el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]*”.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1049-OF

Quito, D.M., 13 de junio de 2017

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC- establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 Ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las *“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”*.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: *“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”*

#### IV. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizado la solicitud, este Servicio Nacional se mantiene en lo resuelto en el oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0694-OF de 18 de abril de 2017, debido a que el análisis realizado para aquella resolución se dio en conjunto con la mayoría de empresas públicas de vialidad y construcción del país, considerando aquellos ítems que corresponden a la razón social y naturaleza de este tipo de empresas, así como, a los criterios de planificación y manejo de inventarios que se maneja dentro de la construcción de obras públicas. Además, se consideraron aquellos bienes y servicios que pueden ser adquiridos por otros regímenes especiales establecidos en la LOSNCP y su reglamento, y aquellos bienes y





Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1049-OF

Quito, D.M., 13 de junio de 2017

servicios que se encuentran catalogados.

Con estos antecedentes no se aprueba la solicitud de:

CPC (NIVEL 9)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN
333400011	DIESEL	PROVISION DE COMBUSTIBLE PARA LAS MAQUINAS
643390017	TRANSPORTE DE MATERIALES ARIDOS	TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS
548000014	ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO	PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS EQUIPOS Y MAQUINARIAS QUE SE NECESITAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ADQUIRIDAS POR LA EMPRESA

La empresa se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCPP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente. Además, se le recuerda que el plazo de 90 días para la remisión de la resolución y/o reglamento para las contrataciones por giro de negocio, se encuentra vigente desde el 18 de abril de 2017. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link: [http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/05/Formato\\_reglamento\\_basico\\_GEN\\_2.doc](http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/05/Formato_reglamento_basico_GEN_2.doc) De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en sobre el giro de negocio de su empresa.

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCPP, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección en caso de ser aplicables.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviera ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”*.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNCPP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1049-OF

Quito, D.M., 13 de junio de 2017



Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar  
**DIRECTOR GENERAL**

Referencias:  
-SERCOP-CZ4-2017-1098-EXT

